

**FACILIDADES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TUVIERAN APLAZAMIENTOS Y/O FRACCIONAMIENTOS
O REFINANCIAMIENTOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Con fecha 18 de marzo de 2020, mediante Resolución De Superintendencia N.° 058-2020/SUNAT, se otorgó facilidades para el cumplimiento del pago de las cuotas de los contribuyentes que tuvieran **aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos** de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, respecto de los cuales la SUNAT no hubiera notificado hasta dicha fecha la resolución que declara su pérdida.

DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO Y/O REFINANCIAMIENTO

<p>1) FRACCIONAMIENTO</p>	<p>Se pierde cuando:</p> <p>a) Cuando se adeude dos (2) cuotas consecutivas: Si la cuota vence el 31.03.2020 no se computa si esta, incluido los intereses moratorios, se pague hasta el 30.04.2020.</p> <p>b) Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido : Si dicha cuota vence el 31.03.2020, no se pierde el fraccionamiento cuando se pague dicha cuota, incluido los intereses moratorios hasta el 30.04.2020.</p>
<p>2) APLAZAMIENTO</p>	<p>Se pierde cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido.</p> <p>Si el plazo vence el 31.03.2020 se pierde si no se paga incluido intereses hasta el 30.04.2020.</p>
<p>3) APLAZAMIENTO CON FRACCIONAMIENTO</p>	<p>a) Se pierden ambos cuando:</p> <p>No pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento. Si vence el 31.03.2020, se pierden ambos, si no se cumple con pagar el referido interés hasta el 30.04.2020.</p> <p>b) Se pierde el fraccionamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando no se cancele la cuota de acogimiento en la fecha de vencimiento 2. Cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas del fraccionamiento. 3. Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. <p>Si la cuota debía pagarse o vencía el 31.03.2020, no se computará para la pedida de fraccionamiento, si se cancela la cuota y los intereses moratorios de corresponder hasta el 30.04.2020</p>

Lo dispuesto no es de aplicación a los aplazamientos y/o fraccionamientos y/o refinanciamientos a los que se les aplican las causales de pérdida señaladas en el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.° 051-2019/SUNAT, Resolución que aprueba las FACILIDADES PARA LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DE LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES NATURALES.